

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDA:** Impugnación Paternidad  
**RADICACIÓN:** 2021-00166-00  
**DEMANDANTS:** Juan Pablo Parra  
**Demandado** M.P.R. Representada por Neicy Milena Ramírez Quiceno

En el proceso anteriormente referenciado, se encuentra integrado el contradictorio, con la notificación y traslado de la demanda en legal forma a la parte demandada, conformada por señora NEICY MILENA RAMIREZ QUICENO, representante legal de la menor M.P.R., quien oportunamente se pronunció, y de igual forma se cumplió con la notificación y traslado de la demanda al vinculado como presunto padre de la citada menor, señor HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA, quien a través de mensaje enviado por correo electrónico aceptó su vinculación al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la prueba de genética aportada con la demanda no fue objetada por las partes, el Despacho le imparte aprobación.

Se convoca a las partes para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en la cual se desarrollarán las actividades previstas en dicha norma como los interrogatorios personales y demás asuntos relacionados con la audiencia; además de acuerdo con lo señalado en el parágrafo de dicho artículo se decretarán las pruebas a fin agotar en dicha audiencia, la de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales:

- Informe de estudios de paternidad realizado al demandante y a la menor del caso, practicado en el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira
- Registro civil de nacimiento de la menor M.P.R.

- Copias de los documentos de identidad del demandante y de la progenitora de la menor.

-

Testimonios: No se decreta el testimonio del señor Jorge Villamizar Rojas, ya que en la demanda no se indicó lo que se pretende probar con el mismo.

Declaración de Parte de la señora Neyci Milena Ramírez Quiceno. No se accede a ello, ya que por disposición legal a ésta se le recibirá interrogatorio personal y en su oportunidad podrá ser interrogada.

-

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- Tal como se solicita, se tendrá como tal la aportada con la demanda.

- **PRUEBAS DE PARTE DEL VINCULADO:**

- No se decretan, ya que no contestó la demanda en legal forma.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decretan los interrogatorios del demandante, señor JUAN PABLO PARRA, de la madre de la menor NEICY MILENA RAMIREZ QUICENO y del vinculado, señor HECTOR MAURICIO GARCIA TABORDA.

Para llevar a cabo la audiencia, se fija la hora de **las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del miércoles veintitrés (23) del presente mes de febrero.**

Para la celebración de la audiencia, se utilizará la aplicación Microsoft Teams.

Se previene a las partes sobre las consecuencias en caso de inasistencia injustificada a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por  
Estado No 020 de fecha 16 de febrero de  
2022



Neyla A. Bautista Serna

**Secretaria**